



Universidad
Europea
del Atlántico

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD EUROPEA DEL ATLÁNTICO

Preámbulo y Marco legal

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios viene a dar respuesta al desarrollo normativo pendiente en el marco del proceso de creación del Espacio Europeo de Educación Superior, previsto tanto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, donde se prevé la posibilidad de programar prácticas externas en los estudios oficiales de grado y posgrado, como en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, donde se reconoce el derecho de los alumnos a disponer de la posibilidad de realizar prácticas externas.

En este sentido, la Universidad Europea del Atlántico estableció la conveniencia y necesidad de ofertar prácticas externas en las titulaciones de grado y posgrado, procediendo a su regulación mediante la aprobación del Reglamento de Prácticas Externas para los Estudios de Grado y el Reglamento de Prácticas Externas para los Programas de Posgrado.

El presente Reglamento unifica en un único texto normativo el régimen aplicable a la totalidad de las prácticas académicas externas realizadas por cualquier estudiante matriculado en enseñanzas universitarias oficiales de la Universidad Europea del Atlántico y desarrolla las previsiones contenidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, de forma que sean objeto de la debida regulación interna aquellos extremos que el Real Decreto citado remite a los procedimientos que cada Universidad establezca.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las Prácticas Académicas Externas (en adelante, PAE) de los estudiantes matriculados en los estudios oficiales de Grado y Máster.

Artículo 2. Definición, naturaleza y características de las Prácticas Académicas Externas (PAE)

1. Las PAE constituyen una actividad de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Las PAE podrán realizarse en la propia Universidad Europea del Atlántico en entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.
3. Dado el carácter formativo de las PAE, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Artículo 3. Fines

Con la realización de las PAE se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en la que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Modalidades

Las prácticas académicas externas podrán ser curriculares o extracurriculares.

- a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate con carácter obligatorio u optativo.
- b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título.

Las prácticas en Centros y Departamentos de la Universidad Europea del Atlántico. Excepcionalmente se podrán ofertar prácticas en centros y departamentos de la universidad, siempre y cuando los contenidos de dichas prácticas aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

Artículo 5. Duración

1. Las PAE curriculares tendrán la duración que establezca el correspondiente Plan de Estudios de las respectivas titulaciones y se procurará que los horarios sean compatibles con las actividades académicas y de representación de los estudiantes.
2. Las prácticas extracurriculares tendrán la duración máxima de la mitad del curso académico de acuerdo con el artículo 5.b) del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, sin perjuicio de que cada Centro o la Comisión Académica del Máster, según los casos, puedan fijar la duración en créditos de las prácticas extracurriculares.
3. Con objeto de favorecer la realización de las prácticas, los centros disponen de autonomía para adecuar la oferta a la demanda reflejada en la matrícula y al cumplimiento de los requisitos académicos de acceso establecidos para las mismas en los respectivos estudios.

Artículo 6. El proyecto formativo

1. El proyecto formativo en el que se concreta la realización de cada PAE que, en el caso de las prácticas curriculares, vendrá establecido en las correspondientes Guías Docentes-, deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar.

Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo, los contenidos de las prácticas se diseñarán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, se procurará que el proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 7. Entidades colaboradoras

1. Podrá ser entidad colaboradora cualquier empresa, asociación, institución, entidad pública o privada, incluida la propia Universidad, que oferte un proyecto formativo susceptible de validación académica y adecuación a las competencias exigidas por las PAE del estudio correspondiente.
2. Las entidades externas que reciban estudiantes de la Universidad Europea del Atlántico de forma consecutiva durante varios cursos académicos, recibirán el reconocimiento como empresa colaboradora de la Universidad mediante certificación expedida al efecto.

Artículo 8. Convenios de Cooperación Educativa y Compromiso de Prácticas

1. La realización de PAE en entidad distinta de la propia Universidad requerirá la suscripción previa de un Convenio de Cooperación Educativa entre la universidad y la entidad colaboradora, que establecerá el marco regulador entre ambas partes para la formación práctica de los estudiantes.
2. El Convenio será suscrito, en nombre de la Universidad, por el Rector y, por parte de la empresa o institución, por la persona que ostente la representación legal de la misma o, en su caso, en quien delegue.
3. El Convenio de Cooperación estará vigente durante el curso académico para el que se suscriba, prorrogándose automáticamente en los cursos sucesivos salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, a no ser que se estipule expresamente su duración concreta.
4. Por cada estudiante que realice las prácticas se suscribirá un anexo al Convenio de Cooperación Educativa, denominado Compromiso de Prácticas.
5. En el caso de que las prácticas se realicen en la propia Universidad Europea del Atlántico, se cumplimentará igualmente el Compromiso de Prácticas.
6. En aquellos supuestos en los que por causas ajenas a la Universidad no pueda formalizarse un Convenio de Cooperación Educativa, el centro responsable de la titulación justificará dicha circunstancia, pudiendo llevarse a cabo las prácticas siempre que se disponga de un documento de aceptación de la entidad colaboradora admitiendo el desarrollo de las mismas.

Además de lo anterior, en los casos en los que las PAE se realicen en el extranjero, se requerirá informe favorable del Vicerrectorado competente en materia de Relaciones Internacionales.

Artículo 9. Requisitos para la realización de las Prácticas

1. Para la realización de las PAE en los estudios de Grado, el estudiante deberá constar matriculado en la asignatura vinculada y haber superado al menos la mitad de los créditos del plan de estudios de que se trate, sin perjuicio del establecimiento de requisitos adicionales específicos por titulación.
2. Para la realización de las PAE curriculares en los estudios de Máster el estudiante deberá constar matriculado en la asignatura vinculada, sin perjuicio del establecimiento de requisitos adicionales específicos por titulación.
3. Los alumnos que obtengan la totalidad de los créditos del plan de estudios durante la realización de la práctica finalizarán la misma, como máximo, coincidiendo con la fecha de finalización del curso académico.
4. En el supuesto que se proponga la realización de prácticas con posterioridad a la obtención de la totalidad de créditos de la titulación, se deberá solicitar de forma motivada y requiere la autorización de los

responsables académicos de la titulación. En caso de ser autorizado se arbitrarán los mecanismos administrativos para mantener el vínculo como alumno.

Artículo 10. Coordinación de las prácticas y Tutores

1. La Coordinación general de las PAE de Grado corresponderá al Centro Empresa Universidad (CEMU), y podrán coordinarse, dado el caso, en cada Centro. En los centros en los que se imparta más de una titulación, podrá nombrarse un coordinador de prácticas externas para cada una de ellas.

La Universidad podrá constituir una Comisión de prácticas académicas externas, que será la encargada de coordinar su organización y gestión. Estará compuesta por el Secretario General, el Coordinador del CEMU, el Jefe del Servicio de Alumnos, y si los hubiese, por los coordinadores de las prácticas de las distintas titulaciones de grado y master que se impartan en el mismo.

2. Para la realización de las PAE, los estudiantes contarán con un tutor externo, designado por la entidad colaboradora, y un tutor académico de la Universidad.
3. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeñe las funciones de tutor académico de la Universidad.
4. En los estudios de Grado, los tutores académicos serán nombrados por el Decano de Facultad o Director de Escuela, a propuesta del Coordinador de Prácticas, de entre el profesorado adscrito a los Departamentos con carga docente en el título al que se vinculan las prácticas externas. En todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Para las prácticas curriculares el tutor deberá ser un profesor de la propia Facultad, Escuela o Centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
 - b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico será preferentemente un profesor que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada.
5. En los estudios de Máster, los tutores académicos serán designados por la Comisión Académica del Programa de Posgrado.

Artículo 11. Seguro

La Universidad facilitará la contratación de seguros de responsabilidad civil y por accidentes que mejoren la cobertura del seguro escolar, con carácter previo a la realización de las prácticas, atendiendo en especial a las prácticas realizadas en otros países y aquellas que por su naturaleza requieran de una mayor protección.

Artículo 12. Oferta, difusión y adjudicación de las PAE

1. La oferta de PAE será objeto de la debida difusión, mediante su publicidad por medios telemáticos, tablones de anuncio oficiales o cualquier otro medio que establezcan los responsables de los centros, debiendo garantizarse una oferta suficiente y ajustada al número de plazas aprobadas en la oferta docente.
2. La oferta de PAE deberá incluir los siguientes datos:
 - a) Nombre o razón social y CIF de la entidad colaboradora donde se realizarán las prácticas.
 - b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.

- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas externas, así como su duración en horas.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- g) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora a los estudiantes, debiendo ser autorizados por el Coordinador del programa de prácticas.
- h) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso, que será abonada en todos los casos, directamente por la entidad colaboradora al estudiante.

Artículo 13. Adjudicación de las PAE

1. Se otorgará prioridad a los estudiantes que realicen prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad a los estudiantes por un rendimiento académico (nota media), así como se dará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con el objeto de que puedan optar a entidades colaboradoras en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.
2. El estudiante que rechace la realización de la práctica externa o no se incorpore a una práctica asignada que haya solicitado, pasará a ocupar la última posición de la ordenación realizada.
3. En caso de quedar oferta libre se adjudicarán a aquellos alumnos que lo hayan solicitado como prácticas extracurriculares.

Artículo 14. Matrícula

Los estudiantes formalizarán la matrícula en los plazos establecidos oficialmente al efecto, siendo este requisito imprescindible para la realización de las PAE, así como el cumplimiento de los requisitos académicos generales y los específicos establecidos por titulación.

Artículo 15. Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas

1. Durante la realización de las PAE, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:
 - a) A la tutela, durante el periodo de duración de la práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la entidad colaboradora donde se realice la práctica.
 - b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.
 - c) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
 - d) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
 - e) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica prevista por parte de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
 - f) A recibir información, por parte de la entidad colaboradora, de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales

- g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, la información, la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 - h) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
 - i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad con las entidades colaboradoras.
2. Durante la realización de las PAE los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:
- a) Cumplir la normativa vigente relativa a las prácticas externas establecida por la Universidad Europea del Atlántico.
 - b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la entidad colaborada bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
 - c) Mantener contacto con el tutor académico de la universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
 - d) Elaborar y entregar a su tutor académico la memoria final del trabajo desarrollado y el Cuestionario de valoración de las prácticas en los plazos máximos fijados. Si transcurrido dicho plazo no hubiera entregado dicha documentación, se emitirá Informe final desfavorable de dicha práctica y obtendrá la calificación de no presentado en los créditos de prácticas.
 - e) Incorporarse a la entidad colaboradora donde realizará las prácticas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
 - f) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad conforme a las líneas establecidas en el mismo.
 - g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
 - h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
 - i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la Universidad con la entidad colaboradora.

Artículo 16. Derechos y deberes de los tutores académicos

1. El tutor académico tendrá los siguientes derechos:
- a) A ser informado acerca de la normativa que regula las PAE, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar. En el caso de estudiantes con discapacidad, a recibir la información y la formación necesaria para el desempeño de esta función.
 - b) Al reconocimiento efectivo de su actividad de tutela académica en los términos que establezca la Universidad Europea del Atlántico sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse necesariamente efectos económico- retributivos.
2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:
- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.

- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al Coordinador de las PAE de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- h) Proponer la interrupción de la realización de las prácticas, previa presentación por escrito de una justificación razonada al Coordinador del programa de Prácticas.

Artículo 17. Derechos y deberes de los tutores externos de la entidad colaboradora

1. El tutor de la entidad colaboradora tendrá los siguientes derechos:
 - a) A ser informado acerca de la normativa que regula las PAE, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
 - b) A obtener el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - c) Al reconocimiento de su labor de tutela en los términos que establezca la Universidad de Europea del Atlántico.
2. Asimismo, tendrá los siguientes deberes:
 - a) Acoger al estudiante y organizar las actividades a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
 - b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
 - c) Informar al estudiante sobre la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales
 - d) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio de Cooperación Educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado.
 - e) Emitir un informe final de la labor realizada por el estudiante en la entidad.
 - f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
 - g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
 - h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante
 - i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

- j) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.
3. La entidad colaboradora podrá interrumpir la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al Coordinador del programa de Prácticas o tutor académico.

Artículo 18. Informe final del tutor de la entidad colaboradora

El tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico de la universidad un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica.
- b) Capacidad de aprendizaje.
- c) Administración de trabajos.
- d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e) Sentido de la responsabilidad.
- f) Facilidad de adaptación.
- g) Creatividad e iniciativa.
- h) Implicación personal.
- i) Motivación.
- j) Receptividad a las críticas.
- k) Puntualidad.
- l) Relaciones con su entorno laboral.
- m) Capacidad de trabajo en equipo.
- n) Aquellos otros aspectos que se consideren oportunos.

Artículo 19. Memoria Final de las prácticas del estudiante

El estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la universidad una memoria final, a la conclusión de las prácticas, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

Artículo 20. Evaluación de las prácticas

1. El tutor académico, evaluará las prácticas realizadas cumplimentando el correspondiente Informe de Valoración Final, que se basará en el desarrollo de las actividades y la adquisición de las competencias previstas en el proyecto formativo, el informe final del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final de las prácticas entregada por el estudiante.
2. Para evaluar las prácticas, los responsables de la titulación también podrán contemplar la posibilidad de que el estudiante realice una exposición de la memoria final ante una Comisión o cualquier otro sistema de evaluación previsto en la guía docente de la asignatura.
3. La calificación se otorgará conforme a la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

0 - 4,9: Suspenso (SS).
5,0 - 6,9: Aprobado (AP).
7,0 - 8,9: Notable (NT).
9,0 - 10: Sobresaliente (SB).
4. La firma del acta de calificación oficial de las prácticas le corresponde al coordinador de prácticas de la titulación o al coordinador del CEMU.

Artículo 21. Reconocimiento académico y acreditación

1. El reconocimiento académico de las PAE se realizará de acuerdo con la normativa aprobada por la Universidad Europea del Atlántico en esta materia.
2. Finalizadas las prácticas externas, la Universidad emitirá, a solicitud del estudiante, un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Titular del documento.
 - b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
 - c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
 - d) Actividades realizadas.
 - e) Aquellos otros que la Universidad considere conveniente.
3. El Suplemento Europeo al Título recogerá las prácticas externas realizadas.

Artículo 22. Garantía de calidad de las PAE

Con el propósito de lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte de los estudiantes y entidades colaboradoras, la Universidad Europea del Atlántico dispone de un procedimiento interno de Garantía de Calidad, a través de un sistema de evaluación basado en la cumplimentación de cuestionarios de satisfacción por parte de los estudiantes y en el análisis de los informes de los tutores, que permite apreciar una visión global del desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

Artículo 23. Seguridad Social

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, tendrán la consideración de asimilados al régimen general de la seguridad social, los alumnos que realicen prácticas externas y conlleven contraprestación económica.

Disposición Adicional

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del curso académico 2015-2016.